



Cartagena de Indias D. T. y C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintidós (2022).

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, PARTES E INTERVINIENTES

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Despacho de Origen	Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00103-00
Demandante	Diana Jiménez Lara
Demandado	La Nación – Rama Judicial – Dirección ejecutiva de administración judicial.
Auto Interlocutorio No.	648
Asunto	Concede recurso de apelación

II. CONSIDERACIONES

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)*

Mediante providencia del 31 de marzo de 2022, se profirió sentencia dentro del proceso de la referencia, en la cual se resolvió acceder parcialmente a las suplicas de la demanda y condenar en costas a la parte demandada.

Dicha providencia fue notificada a las partes el 01 de abril de 2022 y, por ello la entidad demandada, presentó recurso de apelación, el día 21 de abril de 2022.



Entonces, el recurso interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada, fue presentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

Por tal motivo, procede este Despacho a conceder el recurso de alzada, en contra de la sentencia proferida el 31 de marzo de 2022, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandada, en contra la sentencia proferida el 31 de marzo de 2022, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se efectúe el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Bolívar, con el fin de que se surta el trámite del recurso concedido.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia, por estado y electrónicamente, a la parte actora en la forma indicada en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

GUSTAVO ALFONSO MARRUGO LOZADA
JUEZ



Firmado Por:
Gustavo Alfonso Marrugo Lozada
Juez
Juzgado Administrativo
402 Transitorio Del Circuito
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0920cfe271a323be49474d721286e39f97899d8ea1c39c0cf4ae6d2930922b1e**

Documento generado en 04/10/2022 02:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>